

tos hidroeléctricos del río Júcar, denominados «Las Grajas», «Santiago» y «El Batán», en término municipal de Cuenca,

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Autorizar a «Eléctrica Conquense, Sociedad Anónima», la ampliación en 3.800 litros/segundo, del caudal utilizable en el aprovechamiento hidroeléctrico del río Júcar, denominado «Salto de Santiago», en término municipal de Cuenca, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición suscrita por el Ingeniero de Caminos don Angel de Castro Vera, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta concesión. La potencia correspondiente al caudal que se concede es de 80 KW en bornas de alternador.

Segunda.—El caudal que en total podrá utilizarse será de 10.000 litros/segundo, conservándose la altura de salto de 3,50 metros que figura en la vigente inscripción.

Tercera.—La potencia total instalada será de 200 KW, dividida en dos grupos, uno, con potencia efectiva de 120 KW, al que corresponde el caudal de 6.200 litros/segundo, y otro, de 80 KW, para el caudal de 3.800 litros/segundo.

Cuarta.—Las obras e instalaciones quedarán terminadas en el plazo de dos años, contados desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contado desde la fecha en que se inicie la explotación del aprovechamiento en su nueva forma, quedando sujeta aquella a lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

Sexta.—Una vez terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Júcar, que procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998/1982, de 26 de abril, levantándose acta en que consten las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas, elevándose dicha acta a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución procedente.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Octava.—Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas en su caso por las autoridades competentes.

Décima.—La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

Undécima.—El concesionario viene obligado a respetar los caudales destinados a usos comunes y a otros aprovechamientos de carácter preferente con derechos legítimamente adquiridos, en la cuantía que la fije la Administración y a construir en su caso las obras necesarias para su normal captación.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión el abono del canon de regulación que se fije por las obras de regulación de la corriente realizadas o que se realicen por el Estado.

Decimotercera.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquella.

Decimocuarta.—Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo, aun cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina por otra igual, se declararan siempre todas las características de la que se trata de instalar, su procedencia y el nombre del productor.

Decimoquinta.—Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes de escombros y otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

Decimosexta.—El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitan-

do toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a terceros.

Decimoseptima.—Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimooctava.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado», de 2 de junio) por el que se dictan normas para protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

Decimonovena.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en Reglamento de aplicación.

B) Autorizar a «Eléctrica Conquense, Sociedad Anónima», la ampliación en 2.150 litros/segundo, del caudal utilizable en el aprovechamiento hidroeléctrico del río Júcar, denominado «Salto de El Batán», en término municipal de Cuenca, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición por el Ingeniero de Caminos don Angel de Castro Vera, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta concesión. La potencia correspondiente al caudal que se concede es de 54 KW, en bornas de alternador.

Segunda.—El caudal que en total podrá utilizarse será de 5.000 litros/segundo, conservándose la altura de salto bruto de 3,80 metros.

Tercera.—La potencia total instalada será de 138 KW, en dos grupos iguales de 69 KW, cada uno.

Cuarta.—Las obras e instalaciones quedarán terminadas en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Queda sujeta esta concesión a las condiciones quinta y siguientes de la correspondiente a la ampliación del Salto de Santiago incluida en el apartado A) de esta Resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de enero de 1985.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7270

REAL DECRETO 555/1985, de 6 de marzo, por el que se deja sin efecto lo dispuesto en el Real Decreto 1263/1979, de 20 de abril, por el que se aprobó el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación de Familias y Amigos de Niños Deficientes de Leganés para el funcionamiento del Centro privado de Educación Especial «AFANDEL», ubicado en el término municipal de Leganés (Madrid).

El Real Decreto 1263/1979, de 20 de abril, aprobó el Convenio suscrito, con fecha 2 del mismo mes y año, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación de Familias y Amigos de Niños Deficientes de Leganés (AFANDEL) para el funcionamiento del Centro privado de Educación Especial, ubicado en el término municipal de Leganés (Madrid).

La vigencia del Convenio se establecía con carácter indefinido, si bien la cláusula 12 del mismo contempla, entre otras causas de extinción, la denuncia por las partes con seis meses de antelación al comienzo del curso escolar siguiente a la formulación de la misma.

La entrada en funcionamiento en el actual curso del Colegio público «Alfonso X el Sabio», de Leganés, realizada por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1984, hace necesario replantear la virtualidad del Convenio suscrito con la Asociación mencionada, dado que el colectivo de deficientes e inadaptados de dicha localidad ha quedado suficientemente atendido con las unidades de Educación Especial del citado Colegio público.

Habiendo desaparecido, en virtud de lo anteriormente expuesto, las circunstancias que aconsejaron el establecimiento del Convenio, y habiendo sido denunciado por la Dirección General de Educación Básica, de acuerdo con las facultades que le otorga la cláusula 12, número 2, del citado Convenio, con fecha 19 de diciembre de 1984.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de marzo de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se da por concluido, quedando sin efecto a partir del 1 de julio de 1985, el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación de Familias y Amigos de Niños Deficientes de Leganés para el funcionamiento del Centro privado de Educación Especial «AFANDEL», ubicado en la calle Hernán Cortés, 7, del municipio de Leganés (Madrid).

Art. 2.º El Centro de Educación Especial «AFANDEL» deja de funcionar bajo el régimen de Convenio, pasando a desarrollar sus actividades como Centro privado ordinario a partir del 1 de julio de 1985.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Real Decreto 1263/1979, de 20 de abril, por el que se aprobó el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación de Familias y Amigos de Niños Deficientes de Leganés (AFANDEL).

DISPOSICIÓN FINAL

Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que dicte cuantas normas sean precisas para desarrollar lo dispuesto en el presente Real Decreto, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de marzo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

7271

ORDEN de 19 de abril de 1985 por la que se actualizan los módulos de subvención a Centros docentes privados de Educación General Básica establecidos por la Orden de 16 de mayo de 1984.

Ilmos. Sres.: La Orden de 16 de mayo de 1984, contenía en su anexo I los módulos a percibir por los Centros de EGB, subvencionados, fijando la vigencia de los mismos hasta el 31 de diciembre del mismo año.

El incremento de las cantidades consignadas en los presupuestos generales del Estado para las subvenciones a Centros privados permite la actualización de los módulos previstos en la citada Orden y el consiguiente aumento de las partidas destinadas a retribuciones del profesorado y a los gastos de funcionamiento.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Los Centros subvencionados durante el curso 1984/1985, percibirán por los diferentes tipos y modalidades de subvención las cuantías establecidas en los módulos que figuran en el anexo I de esta Orden.

Segundo.—La efectividad del módulo fijado será de 1 de enero de 1985 en lo que respecta a gastos de funcionamiento y esta misma fecha o la posterior que se señale en el respectivo convenio para la partida de gastos de personal, satisfaciéndose por este último concepto las cantidades previstas en la Orden de 16 de mayo de 1984 hasta que se apruebe el citado convenio en cuyo momento se acreditarán los posibles atrasos a devengar.

La Administración no asumirá el pago de las diferencias en caso de que el convenio fije cantidades superiores a las consideradas en la presente Orden.

En el caso de que el convenio estipule cantidades inferiores a las señaladas en el módulo, sólo se harán efectivas dichas cantidades.

Tercero.—Los módulos previstos en la presente Orden han sido fijados de acuerdo con el desglose que figura en su anexo II, debiendo realizarse la aplicación y justificación de sus distintos conceptos y partidas conforme a las normas contenidas en la Orden de 16 de mayo de 1984.

Cuarto.—Por la Dirección General de Programación e Inversiones se adoptarán las medidas oportunas para hacer efectivo el pago a los Centros de los módulos que en la presente Orden se señalan.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 19 de abril de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Programación e Inversiones.

ANEXO I

Módulos económicos de unidades subvencionadas

Tipo	Importe módulo anual Pesetas
<i>Unidades escolares privadas</i>	
Tipo A	2.025.922
Tipo B	1.784.590
Tipo C	908.827
Unidades Filiales	2.156.789
Unidades Escolares de Dirección	1.784.590
Unidades Escolares de Patronato	182.682
Unidades Vacantes de Patronato	1.784.590
Alumnos Apostolado Gitano	50.648
Alumnos de Seminarios privados	50.648
Alumnos Seminario Patronato	4.567
Alumnos Seminario con Plus de Residencia	4.567
Unidades con Plus de Residencia	186.277

ANEXO II

Desglose de módulos de unidades subvencionadas

	Pesetas
1. Desglose del módulo de unidades privadas subvencionadas al Tipo A:	
A) Gastos de personal docente:	
Sueldo (81.811 por 15)	1.277.165
Antigüedad (2.844 por 3 por 15)	127.980
Seguridad Social (31,69 por 100)	429.445
Total gastos de personal docente	1.784.590
B) Otros gastos:	
Gastos de funcionamiento	182.682
Sustituciones	58.650
Total otros gastos	241.332
Total módulo	2.025.922
2. Desglose del módulo de unidades de antiguas Secciones Filiales que imparten EGB:	
A) Gastos de personal docente:	
Sueldo (86.264 por 15)	1.293.960
Antigüedad (3.568 por 3 por 15)	160.560
Seguridad Social (31,69 por 100)	460.937
Total gastos de personal docente	1.915.457
B) Otros gastos:	
Gastos de funcionamiento	182.682
Sustituciones	58.650
Total otros gastos	241.332
3. Unidad de Dirección	1.784.590
Se abonan los gastos de personal docente de la unidad privada.	
4. Unidad de Patronato	182.682
Se abonan únicamente los gastos de funcionamiento de la unidad privada.	
5. Unidades Vacantes de Patronato	1.784.590
Se abonan los gastos de personal docente de la unidad privada.	
6. Alumnos de Apostolado Gitano y Seminarios:	
El módulo aplicado es el resultado de dividir entre 40 alumnos la cantidad abonada por unidad privada, unidad de Patronato o unidad de plus de residencia, según la escolarización de los mismos.	
7. Unidades de Plus de Residencia	182.277
Se mantiene congelado el módulo abonado en 1984.	